



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 349 -2013-ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 17 MAYO 2013

VISTO:

Los actuados Administrativos signado con Registro N°1579-2012-ANA-ALA ICA., de fecha 28 de Junio del 2012, sobre Aprobación de Estudios y Autorización de Ejecución de Obra denominado "Estudio Hidrogeológico para la Captación de Aguas Subterráneas con Fines de Abastecimiento de Agua para el proyecto Habitacional La Florida", ubicado en el Sector de Macacona y Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica, solicitado por don José Miguel Ramos Lengua, con D.N.I. N°21445675, Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica EMAPICA S.A con RUC. N°20147626712, procedimiento seguido ante la Administración Local Agua Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recurso Hídricos; establece que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recurso Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, así mismo, el artículo 34° de la Ley antes referida establece que "El uso de los recursos hídricos se encuentran condicionados a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional";

Que, por otro lado, según lo establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, prevé que para la aprobación de un estudio debe cumplir las condiciones indicadas en los literales a), b) y c) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que "La aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico no tiene carácter exclusivo ni excluyente pudiendo ser otorgada a más de un petionario respecto de una misma fuente conforme con las disposiciones de concurrencia establecida en el Reglamento".

Que, el literal c) del artículo 36° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG., norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; prevé que, entre una de las Funciones de las Autoridades Administrativas del Agua; es la de "Aprobar los estudios y obras de aprovechamiento hídrico, en fuentes naturales de agua, de acuerdo a los Planes de Gestión de Recursos Hídricos



de la Cuenca"; en el presente caso también es de aplicación lo dispuesto por el Artículo 20° del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA;

Que, mediante Recurso de Registro del Visto, don José Miguel Ramos Lengua, con D.N.I. N°21445675, Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica EMAPICA S.A., se apersona ante la Administración Local de Agua Ica, solicitando la Aprobación del Estudios y Autorización de Ejecución de Obra denominado "Estudio Hidrogeológico para la Captación de Aguas Subterráneas con Fines de Abastecimiento de Agua para el proyecto Habitacional La Florida", ubicado en el Sector de Macacona y Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica, adjuntando entre otras instrumentales el Convenio de Apoyo y Cooperación Interinstitucional entre la Empresa EMAPICA S.A. y LA Empresa Los Portales S.A., para la Obtención de la Aprobación y Autorización de Ejecución de Obras de Pozo de Aguas Subterráneas para Uso Poblacional, que corre en fojas 21 a 26 de los actuado, adjuntando además las instrumentales que corren de fojas 02 a 80 de los propios actuados;

Que, el expediente fue instruido y evaluado por personal técnico de la Administración Local de Agua Ica, habiéndose emitido el Informe Técnico N°001-2013-ANA-AA.CH.CH-ALA ICA/NMGR, de fecha 04 de Enero del 2013, el cual concluye entre otros, que se ha cumplido con las Publicaciones del Aviso Oficial, en el Diario Oficial El Peruano y en otro de amplia circulación; recomendándose que los actuados sean derivados a la Autoridad Administrativa Chaparra Chíncha para la prosecución del trámite de acuerdo a la Resolución Jefatural N°579-2010-ANA;

Que, mediante Oficio N°112-2013-ANA-AAA.CH.CH-ALA ICA, recepcionado con fecha 14 de Enero del 2013, la Administración Local de Agua Ica, remite a ante esta Dependencia los actuados para la prosecución del trámite; por lo que, personal de la Sub. Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos para su evaluación correspondiente, elaborando inicialmente el Informe Técnico N°027-2013-ANA-AAA.CH.CH-SDCPRH/LVMF, señalando que el expediente presenta observaciones de orden técnico; las cuales son absueltas en forma parcial por las instrumentales que obran fojas 116 a 131 De lo actuados; por lo que, personal técnico de la Sub. Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha emiten el Informe Técnico N°036-2013-ANA-AAA-CH.CH-SDCPRH/LVMF, de fecha 13 de Marzo del 2013, señalando que la empresa recurrente ha absuelto las observaciones en forma parcial; las mismas que lo hacen con las instrumentales de fojas 134 a 186; finalmente el personal de la Sub Dirección antes aludida elabora el Informe Técnico N°051-2013-ANA-AAA-CH.CH-SDCPRH/LVMF, de fecha 15 de Abril del 2013, cual se pronuncia por la aprobación del estudio presentado y la autorización para la perforación del pozo tubular para uso poblacional, cuyo punto de perforación se ubica en las Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)417,468mE – 8'447,641mN, en las (proximidades del SEV 04), con las características siguientes; de un diámetro de 24", para la perforación entubado de 12" de diámetro de una profundidad máxima de 70.00 m; ejecución de obra que será supervisada por la Administración Local de Agua Ica; perforación que debe ser realizada por una empresa perforadora Inscrita y Autorizada por la Autoridad Nacional del Agua

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, existe la disponibilidad hídrica para atender y satisfacer la demanda de la Empresa recurrente para abastecer a Las Habilitaciones Urbanas que viene desarrollando la Empresa Los Portales en los Proyectos denominados "La Florida de Ica" y "El Sol de la Florida", con población futura de 11,524 habitantes para un periodo de 20 años y un régimen de explotación de 18 horas/día, y caudal de explotación requerido de 34.68 litros/segundo, estimando un volumen diario de 2,247.264m<sup>3</sup>, la ejecución de las obras estará a cargo de la Empresa Los Portales S.A., hasta

su culminación, luego será transferida a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado S.A. para su Administración y mantenimiento, según se desprende de la Cláusula Sexta del Convenio suscrito entre la Empresa EMAPICA S.A. y la Empresa Los Portales, esto por cuanto, el artículo 59° del Decreto Supremo N°001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, lo cual dispone que "La Licencia con fines de uso poblacionales se otorgará a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional,....", dispositivo que se halla concordado con el artículo 7° de la Resolución Jefatural N°330-2011-ANA, esto debido a que nos encontramos en Zona de Veda; además cuenta con las opiniones favorables emitidas por las correspondientes Sub. Direcciones de la Autoridad Administrativa; por lo que, deviene procedente aprobar los estudios materia de la presente, así como autorizar la ejecución de la perforación del pozo tipo tubular con fines de uso poblacionales;

Que, mediante Informe Legal N°351-2013-ANA-AAA-CH.CH.SDOAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dirección, concluye entre otros, por la procedencia de la solicitud presentada por don José Miguel Ramos Lengua Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica EMAPICA S.A.;

Estando a lo expuesto, la opinión y visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y a las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 186.1 del artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, artículo 22° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, artículo 35°, literal c) del artículo 36° y literal d) del artículo 38° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua -ANA;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-**Aprobar el estudio denominado "Estudio Hidrogeológico para la Captación de Aguas Subterráneas con Fines de Abastecimiento de Agua para el Proyecto Habitacional La Florida Subtanjalla Ica", ubicado en el Sector Macacona, Distrito Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica, presentado por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica EMAPICA S.A., por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO 2°.-**Autorizar a Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica EMAPICA S.A., con RUC. N°20147626712, la ejecución de obra mediante perforación de un (01) pozo tipo tubular; cuyo punto de perforación se ubica en el predio de código catastral N°068727, del Sector Macacona, Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica, conforme a las siguientes características:

Punto SEV.	Tipo	Diámetro de Perforación (Pulgadas)	Profundidad (M)	Coordenadas UTM (WGS 84)	
				Este (m)	Norte (m)
04	Tubular	24	70	417,468	8'447,641

**ARTICULO 3°.-**Otorgar un plazo de dos (2) años como máximo, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para la perforación autorizada en el artículo segundo.





**ARTICULO 4°.**- Precisar que la presente Resolución no autoriza el aprovechamiento del recurso hídrico; debiendo la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Ica S.A., EMAPICA, solicitar una vez culminado la ejecución de obras hidráulicas para el aprovechamiento hídrico subterráneo previo trámite y autorización respectiva el otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua Subterránea para fines de uso poblacional, conforme a lo estipulado en la Cláusula Sexta del Convenio suscrito entre las partes y lo señalado en el Noveno Considerando de la presente

**ARTICULO 5°.**- Encargar a la Administración Local de Agua Ica, la notificación de la presente resolución a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EMAPICA S.A., a la Empresa Los Portales S.A., y a la Junta de Aguas Subterráneas del Valle de Ica, con arreglo a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
CHAPARRA-CHINCHA

Ing. C.I.P. Edson Ríos Villegómez  
DIRECTOR